



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
**BUSTAMANTE
Y RIVERO**
Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERÚ

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 026-2019/MDJLBYR-GM

J. L. Bustamante y Rivero, 12 de abril del 2019

VISTO:

El expediente administrativo de Revocatoria de La Resolución de Gerencia N° 1538-2017-MDJLByR-GAT, por la que se otorga la Licencia de Funcionamiento N° 011674 en favor de la Razón Social denominada SERMULJUQAT E.I.R.L., representada por Juan Víctor Quispe Atajo, para el funcionamiento del establecimiento de giro comercial "Salón de Eventos" ubicado en la Av. Dolores N° 119-B, bajo el nombre comercial de "80&4 BAR".

CONSIDERANDO:

Que con Informe N° 280-2018/SGFM, la Sub Gerencia de Fiscalización Municipal plantea a Revocatoria de la Licencia de Funcionamiento N° 011674 otorgada a la Empresa SERMULJUQAT E.I.R.L fundamenta básicamente lo siguiente:

"(...)

*Según los antecedentes y hechos descritos en las actas de constatación municipal, se ha podido verificar que el establecimiento antes mencionado ha reincidido en **COMETER EN FORMA REITERADA INFRACCIONES A LAS PROHIBICIONES, PERMITIENDO EL CONSUMO Y EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS FUERA DEL HORARIO PERMITIDO. ACTOS REÑIDOS POR NUESTRA NORMATIVA VIGENTE. (...)***

"(...)"

Como antecedentes se hace referencia al Acta de Constatación GFM N° 00933 y Acta de Constatación GFM N° 00679 de fechas 11 y 18 de marzo respectivamente, en las que se dejó constancia de lo siguiente:

"Que el establecimiento viene funcionando, excediendo el horario de atención al público indicado en su licencia de funcionamiento"

Que, el artículo 54° del Reglamento de Licencias de Funcionamiento y Autorizaciones en el Distrito de José Luis Bustamante y Rivero, aprobado por Ordenanza Municipal N° 010-2016-MDJLBYR, establece expresamente como causal para la revocatoria de la licencia de funcionamiento, entre otras, la siguiente:

"Se cometa en forma reiterada infracciones a las prohibiciones establecidas en el presente reglamento."

Que el Reglamento de Licencias de Funcionamiento y Autorizaciones en el Distrito de José Luis Bustamante y Rivero, señala con respecto del horario de funcionamiento de los establecimientos con licencia, establece con carácter general estos funcionarán desde las 06:00 horas hasta las 23:00 horas, no obstante, se dispone expresamente líneas abajo que:

"El horario de funcionamiento concedido deberá constar expresamente en la Licencia de Funcionamiento."

Que a su vez, el artículo 23 del mismo Reglamento, respecto horario de funcionamiento de los establecimientos y de acuerdo a la naturaleza de la actividad económica a desarrollar, establece que en la zona comercial Av. Dolores el horario de funcionamiento es desde las 06.00 horas hasta las 2:00 horas de la mañana del día siguiente y que los establecimientos de funcionamiento nocturno como pub, karaoke, discotecas y/o similares el horario de inicio se establece a las 18.00 horas y



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y RIVERO
Creado por Ley N° 2667
AREQUIPA - PERÚ

termina a las 02.00 horas del día siguiente. Como se advierte en ningún caso se excede de las 02:00 horas.

Que este marco normativo, en la licencia de funcionamiento que nos ocupa, se fijó como horario de funcionamiento el comprendido entre las 08:00 horas hasta las 02:00 horas de la mañana del día siguiente, por cuya razón, excederse del mencionado horario constituye una infracción a una prohibición expresa establecida en el **Reglamento**.

Que, respecto de la revocatoria, la Ley 27444 el numeral 212.1 de su artículo 212 establece lo siguiente:

“212.1 Cabe la revocación de los actos administrativos, con efectos a futuro, en cualquiera de los siguientes casos:

212.1.1 Cuando la facultad revocatoria haya sido expresamente establecida por una norma con rango legal y siempre que se cumplan los requisitos previstos en dicha norma.

(...)”

Dado que la facultad para revocar licencias de funcionamiento, está prevista en el **Reglamento aprobado** por norma con rango de Ley, como lo es la Ordenanza N° 010-2016-MDJLBYR tal como lo establece el numeral 4 del artículo 200 de la Constitución Política del Perú.

Que la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972 también ha previsto sobre la facultad de las municipalidades para revocar licencias de funcionamiento, al prescribir en su artículo 93 que:

“Las municipalidades provinciales y distritales, dentro del ámbito de su jurisdicción, están facultadas para:

(...)”

7. Revocar licencias urbanísticas de construcción y funcionamiento.”

Que con el Acta de Constatación GFM N° 00933 y Acta de Constatación GFM N° 00679, se advierte que el administrado, en más de una ocasión - vale decir en forma reiterada - ha incurrido en infracciones a prohibición expresa del reglamento, por tanto, su proceder se encuentra inmerso dentro de las causales para que se revoque la Licencia otorgada con Resolución de Gerencia N° 1538-2017-MDJLByR-GAT.

De otro lado, estando determinada la facultad de esta entidad para revocar licencias de funcionamientos, conforme lo establecen las normas con rango de Ley antes citadas, la Gerencia Municipal asume competencia para emitir pronunciamiento respecto de los planteamientos de revocatoria sobre licencias de funcionamientos, por ser la instancia superior jerárquica de la Gerencia de Administración Tributaria, dado que el artículo 55 del **Reglamento**, que preceptúa:

“Verificado que el agente económico ha incurrido en alguna de las causales de revocación de la licencia y/o cuando corresponda, se procederá a levantar el Acta de Constatación donde se detallará las condiciones, efectos y actividades reales de funcionamiento del establecimiento. Luego, se notificará al administrado el inicio del procedimiento de revocatoria, informándole sobre las causales producidas, adjuntando los documentos probatorios de ello, a efecto de que formule los alegatos y presente los medios probatorios que le convengan, en el término de cinco días.

Con la absolución del traslado o no, previo informe legal, el superior jerárquico emitirá la resolución correspondiente.”

Como consecuencia de la declaración de revocatoria, se debe prestar atención al literal d) del artículo 226 de la Ley, que ha previsto como acto que agota la vía administrativa el siguiente:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y RIVERO
Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERÚ

"d) El acto que declara de oficio la nulidad o revoca otros actos administrativos en los casos a que se refieren los artículos 211 y 212 de esta Ley"

Dado que en el presente procedimiento se ha hecho uso del derecho a interponer recurso administrativo de apelación, corresponde que se dé por agotada la vía administrativa

Por estas consideraciones y estando a lo informado por la Sub Gerencia de Fiscalización Municipal y oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades otorgadas por Ley.

RÉSUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - REVOCAR la Licencia de Funcionamiento N° 011674 otorgada con Resolución de Gerencia N° 1538-2017-MDJLByR-GAT en favor de la Razón Social denominada SERMUL JUQAT E.I.R.L., representada por Juan Víctor Quispe Atajo, para el funcionamiento del establecimiento de giro comercial "Salón de Eventos" ubicado en la Av. Dolores N° 119-B, bajo el nombre comercial de "80&4 BAR.

ARTICULO SEGUNDO. - DAR por AGOTADA la vía administrativa, en merito a los considerandos expuestos.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR con la presente Resolución a SERMUL JUQAT E.I.R.L., representada por Juan Víctor Quispe Atajo, en su domicilio comercial Av. Dolores N° 119-B, bajo el nombre comercial de "80&4 BAR.

REGISTRESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE


MUNICIPALIDAD DISTRITAL
J.L. BUSTAMANTE Y RIVERO
Abog. Molés P. Valdés Cabrera
Gerente Municipal

c.c. Archivo
G. Administración T.
O. Asesoría J.
Interesado